



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 9 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.H.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario (EXP. 517/2009 IDS)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución, realizada por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma, referida a la reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público sanitario, que ante ella se presenta por la interesada en el ejercicio del derecho indemnizatorio al efecto contemplado en el Ordenamiento Jurídico, en el art. 106.2 de la Constitución, exigiendo la correspondiente responsabilidad patrimonial del titular del servicio, porque se estima deficiente la actuación de los servicios sanitarios.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Está legitimada para solicitarla la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 9 de abril de 2007 fue operada de una histerectomía simple total y presentó, en el postoperatorio, intensos dolores abdominales y vaginales, continuos y progresivos, que fueron tratados con antiinflamatorios y tranquilizantes.

* **PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.**

Acudió luego, en varias ocasiones, a su médico de cabecera al empeorar, el cual la remitió al servicio de ginecología del CAE de San Benito en donde, tras realizársele una ecografía, por el Ginecólogo (Dr. S.P.B), se le “objetivizó” un cuerpo extraño en su vagina, que se le extrajo con dificultad, observando que se trataba de una pieza de material quirúrgico, que tuvo alojada en la zona vaginal durante 78 días.

Por lo tanto, por las molestias sufridas y por el riesgo propio de tal deficiencia en la prestación del servicio sanitario, presenta su reclamación.

4. Son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En lo que respecta a la tramitación de este procedimiento, la misma comenzó a través de la presentación, el 5 de julio de 2007, del escrito de reclamación, acompañada de diversa documentación referida al caso.

El 2 de octubre de 2007, la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, admitió a trámite la reclamación de la afectada.

El 20 de febrero de 2009 se dictó una Resolución por la que se declaró la suspensión del procedimiento general de responsabilidad patrimonial y se le propuso a la interesada la terminación convencional del procedimiento, mediante la suscripción de un acuerdo indemnizatorio por importe de 4.519 euros, mostrando la afectada su conformidad con el mismo en escrito de 10 de marzo de 2009.

El 13 de marzo de 2009 se emitió la Propuesta de Acuerdo Indemnizatorio definitiva.

2. En este asunto, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio objeto de este Dictamen es conforme a Derecho, puesto que, en virtud del informe del Ginecólogo que la atendió extrayéndole el cuerpo extraño, lo expuesto en el informe del Servicio de Inspección y Prestaciones, el material fotográfico y el resto de documentación médica obrante en el expediente, ha resultado suficientemente probado lo alegado por la interesada, así como el daño que se le ha causado.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público sanitario y el daño por el que se reclama, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. En cuanto al funcionamiento del servicio público, como evidencia el propio hecho lesivo, ha sido deficiente, siendo clara la mala praxis y que la actuación no es conforme a la *lex artis ad hoc*.

3. En lo que respecta al Acuerdo indemnizatorio, su cuantía, calculada en base a las tablas de valoración contenidas en la Resolución de 7 de enero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, es correcta, puesto que se le indemniza tomando como criterio el número de días que se vio afectada y el hecho de que sólo se le causó una vulvaginitis. Además, la interesada prestó su conformidad con el Acuerdo propuesto.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Acuerdo de terminación convencional del procedimiento es conforme a Derecho, tanto en cuanto a la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, como en el quantum de la indemnización acordada.